

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 3 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 834

Radicación No 2021 -00167-00

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

1. Presenta la señora María Andrea Quiñones, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial contra James Vera Estacio.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806/20:
 - 2.1. Debe allegarse el inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer (art. 489, numeral 5 CGP).
 - 2.2. Allegar un avalúo de los bienes de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del CGP.
 - 2.3. Indicar la dirección física de la demandante de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 82 del C. G. Proceso.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

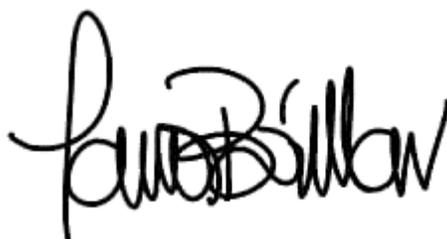
- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. PAMELA PALACIOS VERGARA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e33c439a482e3e0d54f1730f8b28a8872119aefee81cc18aee8172941f4783**

Documento generado en 15/06/2021 08:50:45 AM